



El Congreso de la República
del Ecuador,

Considerando:

Que el progreso de los pueblos
depende principalmente de las vías
de comunicación; y

Que es un deber de la Legisla-
tura fomentar su desarrollo por to-
dos los medios posibles;

Decretó:

Art. 1.º Constrúyase un camino que
ponga en comunicación la Región
Oriental del Napo con el territorio de
la provincia de León.

Art. 2.º Son fondos de esta obra:

1.º Cuatro centavos adicionales que se
impone a cada litro de aguardiente que
se consuma en la provincia de León; y

2.º El dos por mil sobre el valor de los predios rústicos de la provincia de León, por una sola vez

Art.º 3.º La dirección y construcción de este camino estará a cargo de una Junta compuesta del Gobernador de la provincia, del Presidente del Concejo Municipal de Latacunga, del Síndico del mismo Concejo y de dos ciudadanos nombrados por la misma Corporación.

El Gobernador será el Presidente de la Junta, y en su defecto cada una de las autoridades de que habla el inciso anterior, en el orden de su nombramiento.

Art.º 4.º La Junta nombrará en los primeros días de Enero, el Colector y empleados que estimare conveniente, y señalará la renta del primero conforme a la Ley de Hacienda.

Art.º 5.º Cada trimestre la Junta informará al Ministro del Ramo sobre el estado de los trabajos, sin p

juicio de que el Gobierno tome las medidas necesarias para el incremento y buena dirección de la obra.
Art. 6.º Esta Ley principiará a regir desde el 1.º de Enero de 1901.

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, a 20 de Setiembre de 1900

El Presidente de la
Cámara del Senado.

Manuel B. Cuvas

El Presidente de la
Cámara de Diputados

Leónidas Plara y

El Secretario de la
Cámara del Senado

Wm. H. Dillon

El Secretario de la
Cámara de Diputados.

Manuel E. Rengel

Palacio de Gobierno, en Quito a 28 de Setiembre de 1900

Ejecutense

Blas Alfaro

El Mi

Ministerio de Obras Públicas.

H. Moncayo

